

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

No. proceso: 09286-2019-04623
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR
Actor(es)/Ofendido(s): ZURITA ROJAS JUAN
Demandado(s)/Procesado(s): INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO , MINISTERIO DE SALUD, COORDINACION ZONAL 8 DE SALUD Y PROCURADURIA
HOSP. DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO DEL IESS (MGS. JOSE FADUL JURADO BAMBINO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL)
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR
MINISTRA DE SALUD PUBLICA DRA. CATALINA ANDRAMUÑO;
COORDINADOR ZONAL 8 SALUD - DR. JUAN STAY QUINDE

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

14/07/2020 **ESCRITO**

08:17:55

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/07/2020 **RAZON**

12:23:58

En Guayaquil, jueves nueve de julio del dos mil veinte, a partir de las doce horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: COORDINACION ZONAL 8 DEL MINISTERIO DE SALUD en el casillero No.1459, en el correo electrónico jessica.delgado@saludzona8.gob.ec, marighela.bazante@saludzona8.gob.ec, cz8asesoriajuridica@hotmail.com, eduardo.stay@saludzona8.gob.ec, convocatorias.despacho@msp.gob.ec, ministra.salud@msp.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0909214074 correo electrónico masteramorán@hotmail.com, omoran@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MORAN SANCHEZ OSWALDO ALFONSO; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero No.4660, en el casillero electrónico No.0914784970 correo electrónico lrandon@hotmail.com, nrange@dpe.gob.ec, pmendoza@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. NANCY DE LOURDES RANGEL DONOSO; DR. HECTOR TORRES SOTO en el casillero No.3880, en el correo electrónico seccionjuridicahtmc@gmail.com. DRA JHOANNA RAMIREZ TORRES en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com, sesteves@htmc.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com. DRA SUSANA SUMOY ESTEVEZ DIAZ EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DR TEODORO MALDONADO CAR en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com, sesteves@htmc.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com. HOSP. DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO DEL IESS (MGS. JOSE FADUL JURADO BAMBINO, EN CALIDAD en el casillero electrónico No.1206202812 correo electrónico ab.wendyplaza@outlook.com, seccionjuridicahtmc@gmail.com. del Dr./Ab. WENDY CAROLINA PLAZA ZUÑIGA; INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO , MINISTERIO DE SALUD, C en el correo electrónico drualesm@iess.gob.ec, abedranp@iess.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com. MGS. BEDRÀN PLAZA ABRAHAM EDUARDO en el casillero electrónico No.0914514674 correo electrónico comejokles@hotmail.com, ucornejom@iess.gob.ec. del Dr./Ab. UKLES DAVID CORNEJO MARCOS; MGS. BEDRÀN PLAZA ABRAHAM EDUARDO en el casillero No.44, en el casillero electrónico No.03509010001 correo electrónico itutasip@iess.gob.ec, patjuddpg@iess.gob.ec. del Dr./Ab. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-Guayas - Guayaquil Guayas; MINISTRA DE SALUD PUBLICA DRA. CATALINA ANDRAMUÑO; COORDINADOR ZONAL 8 SALUD - DR. JUAN STAY QUINDE en el casillero No.1120, en el casillero electrónico No.0909700817 correo electrónico nachasi_ane@hotmail.com, cz8asesoriajuridica@hotmail.com, anabelle.sierra@saludzona8.gob.ec. del Dr./Ab. ANABELLE CONCEPCION SIERRA CAMPI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com, sesteves@htmc.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com. ZURITA ROJAS JUAN en el casillero electrónico No.0909214074 correo electrónico omoran@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MORAN SANCHEZ OSWALDO ALFONSO; Certifico:

03/07/2020 SENTENCIA**10:14:12**

VISTOS: Una vez superados los inconvenientes técnicos con el sistema eSatje, se hace conocer a continuación la sentencia emitida por la Sala, en los siguientes términos: La presente Acción Constitucional de Protección llega a conocimiento de esta Sala, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por el Mgs. José Fadul Jurado Bambino, en calidad de Gerente General (E) del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS, que consta de fs. 436 a 438 del expediente de primer nivel; y, concedido a fs. 447. Elevado en grado y sorteado el proceso, consta que su competencia se radicó en esta Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas. Sustanciada la alzada, el estado de los autos es de resolver el recurso de apelación interpuesto, por el actor; en razón de lo cual, la Sala hecho el estudio en relación del proceso expide su decisión que la deja en cuanto a motivación y fundamentos, recogida en las siguientes consideraciones: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Dentro de los derechos de protección consagrados en el Art. 76.7.m) de la Constitución del Ecuador, se establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos". Que el ejercicio de este derecho debe realizárselo en los términos que determine la Constitución, la ley y la Jurisprudencia, sosteniendo la Corte Constitucional del Ecuador que el derecho a recurrir de las resoluciones judiciales "es un elemento que se ha incorporado dentro de los textos constitucionales para limitar el poder que asume el juez dentro de una determinada causa, puesto que aquel es susceptible de cometer errores, ante lo cual, la tutela judicial debe estar garantizada por un juez o tribunal superior que determine si la actuación del juez de primera instancia es acorde con la Constitución y las leyes". - El Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito, y que la apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo; teniendo el juez de alzada, potestad para determinar si dentro del proceso se justificó vulneración de derechos constitucionales garantizados en el Bloque de constitucionalidad. La competencia de la Sala está prevista en el Art. 24 de la LOGJyCC, en concordancia con el No. 1 del Art. 208 del COFJ, y las Resoluciones del Consejo de la Judicatura que crearon la competencia de las Salas Especializadas, de las Cortes Provinciales.- SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO: La demanda de acción de protección de derechos se ha sustanciado observándose las normas constitucionales previstas para las garantías jurisdiccionales que señala el Art. 86 No. 2, literales a) y b) de la Constitución de la República, Art. 76 Ibídem relativo al debido proceso; y Art. 8 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, en razón de lo cual, se declara su validez.- Habiendo ejercido las partes su derecho a la defensa de forma amplia.- TERCERO: ANTECEDENTES: De acuerdo al cuaderno procesal de primer nivel, de fojas 146 a 150, comparece el señor Juan Zurita Rojas con el patrocinio de la Defensoría del Pueblo, indicando en los antecedentes de hecho: "Soy paciente del servicio de hematología del Hospital de Especialidades Dr. Teodoro Maldonado Carbo del IESS, puesto que he sido diagnosticado con: Síndrome Mielodisplásico de Alto Riesgo, para lo cual he recibido el tratamiento con eritropoyetina, ácido fólico y vitamina B12, pero solo se ha logrado una respuesta parcial manteniendo un alto mantenimiento transfusional de hasta dos unidades de sangre cada 30 días (Síndrome Mielodisplásico de Alto Riesgo, presenta un alto grado de transformación a leucemia aguda, por lo que de acuerdo a las guías internacionales el tratamiento de elección son los hipometilantes como Azacitina, sin embargo, este medicamento no se encuentra en Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (razón por la cual no está disponible en la farmacia del hospital) Solicito su intervención a fin de que el IESS cumpla con su obligación de darme el servicio de salud que yo necesito y sea adquirido, para mi tratamiento, el medicamento Azacitidina 100 mg por el tiempo indefinido. Adjunto informe médico de la Dra. Johanna Ramírez Torres, Médico Especialista en Hematología del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, que en lo sustancial indica: "Paciente masculino de 64 años de edad, conocido en el servicio de hematología el 25 de abril de 2018, por anemia severa. (...) se realizan exámenes complementarios de anemia severa con niveles de hierro normal no signos de hemólisis e imágenes normales. Se realiza estudio de medula ósea: compatible con signos de Mielodisplasia. Informe de Biopsia de medula ósea: medula ósea hiper celular con cambio dishematopoyéticos de la serie eritroide marcada. Diagnóstico: Síndrome Mielodisplásico de Alto Riesgo. Se inició el tratamiento con eritropoyetina, ácido fólico y vitamina B12, los con mejoría parcial y alto requerimiento transfusional de hasta dos unidades cada 30 días y transformándose a Síndrome Mielodisplásico de Alto Riesgo por dependencia Transfusional. Con refractariedad a varias líneas del tratamiento. El Síndrome Mielodisplásico de Alto Riesgo, presente alto riesgo de transformación a leucemia aguda por lo cual en las guías internacionales NCCN y europeas con mejor repuestas y disminución de requerimientos transfusionales y mejoría de la calidad de vida se mencionan a los hipometilantes como Azacitidina, el actual no se encuentra en el Cuadro Nacional básico de nuestro país. Dosis recomendada Azacitidina 140/mg/m2 día x 7 días cada 28 días x 12 meses o hasta pérdida de respuesta. "Sic. 3.2- Con fecha 04 de Octubre de 2018, y con fecha 31 de octubre de 2018, tal como consta en su historia clínica que se indica: "Se tras funde en los últimos meses varias unidades de glóbulos rojos se conversa con la familia que es una enfermedad de alta tasa de mortalidad por su transformación a leucemia aguda y en las nuevas guías de tratamiento están los hipometilantes como Azacitidina de 75MG/ M2/ día X 7 días y Decitabin mejorando la calidad de vida y disminuyendo las transfusiones hasta la

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

perdida de respuesta por 12 meses que es la única opción en estos pacientes de riesgo Alto. Otros tratamientos ha realizado sin respuesta como epo, ácido fólico al momento se mantendrá se mantendrá con transfusiones, se realizara informe en el Staf y al servicio de hematología debido a que es un medicamento que no está en el Cuadro básico de medicamentos. "Sic. (ANEXO 3).

3.3.- En resumen, el Hospital de Especialidades Dr. Teodoro Maldonado Carbo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, me diagnóstica la enfermedad, pero no me entrega el medicamento Azacitidina que es el único eficaz para mejorar mi calidad de vida.

3.4.- Me acerqué a la Defensoría del Pueblo para que tutelen mi derecho a la salud por encontrarme jubilado por discapacidad; la Defensoría del Pueblo mediante oficio No. DPE-CGDZ8-2019-0342-0, (ANEXO 4) solicitó al médico tratante un informe en el que se respondan las siguientes preguntas: 1.-¿Cuál es la importancia del medicamento para la salud del paciente en mención?. 2.- ¿Cuál es el riesgo que tendría el paciente al no recibir dicho tratamiento como ha sido prescrito? 3.- ¿Informe si existe alguna alternativa de igual eficacia.? Sin embargo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta la presente fecha no responde el oficio antes descrito. De la misma V forma se convocó a una reunión de Trabajo, el día 14 de Mayo de 2019 a las 09h00, y 28 de mayo de 2019 respectivamente o asistiendo el Hospital Teodoro Maldonado Carbo.

3.5.- En materia de Derechos humanos, existen dos sujetos: el titular del derecho, en este caso yo como víctima ; y el sujeto obligado, en este caso el Estado a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Salud. Al ser jubilado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tengo derecho de exigir que el Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS, como sujeto obligado a otorgar la cobertura integral de la prestación de salud ME ENTREGUE LA MEDICINA Azacitidina.

3.6. - La Norma Constitucional reconoce entre los derechos de Buen Vivir, a la salud y la Seguridad Social que son fundamentales para el ser humano y tienen como elemento esencial la DIGNIDAD humana, por lo que una vida con dolor, y sin una respuesta oportuna a los requerimientos médicos, produce que mi existencia sea indigna, pues mi calidad de vida se ve obstruida, impidiendo que me desarrolle plenamente como individuo en la sociedad, siendo evidente percibir, mi angustia y mi dolor, al sentir que mi enfermedad avanza de manera acelerada y mi expectativa de vida decrece, puesto que mis familiares carecen de recurso para adquirir dicha medicación.

3.7.- Resulta paradójico, que siendo el Estado el que debe respetar y hacer respetar los derechos humanos como su más alto deber (Art. 11.9 CRE) por el contrario está permitiendo que mi salud se agrave irreversiblemente y poniendo en riesgo inminente mi derecho a la vida, debiendo el IESS como el MSP mitigar la situación en que me encuentro, garantizándome como mínimo una atención óptima, digna, ininterrumpida, integral, estableciendo ajustes razonables generando acciones positivas o afirmativas, pues al ho hacerlo se está vulnerando derechos constitucionales como a la salud a un servicio público de óptima calidad, a una vida digna, al trato preferente prioritario y a la protección especial que deben recibir las personas en condiciones de múltiple vulnerabilidad como en mi caso que soy una persona con enfermedad catastrófica.” .- La acción fue interpuesta contra el Magister David Ruales Mosquera en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; Magister Abraham Eduardo Bedran Plaza, en su calidad de Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; Mgs Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, Ministra del Ministerio de Salud; Dr Eduardo Juan Stay Quinde, Coordinador Zonal 8 del Ministerio de Salud; Dra. Susana Sumoy Estevez Díaz en su calidad de Gerente General del Hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo del IESS, solicitó también se cuente con la presencia del Delegado Provincial del Guayas de la Procuraduría General del Estado.- El Juez de primer nivel calificó la demanda mediante auto que consta de fojas 153 a 154, disponiendo que sean citadas las partes accionadas, así como el Representante del Estado Ecuatoriano, esto es al Procurador General del Estado, dado que la entidad demandada pertenece al sector público, todo lo cual fue cumplido de acuerdo a las constancias procesales obrantes de fs. 174 comparecencia de Mgs Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, Ministra del Ministerio de Salud; Dr Eduardo Juan Stay Quinde, Coordinador Zonal 8 del Ministerio de Salud, fs.179 consta la comparecencia del Dr. Hector Vicente Torres Soto, en su calidad de Gerente General (E) del Hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo del IESS, fs. 184 comparecencia del Magister Abraham Eduardo Bedran Plaza, en su calidad de Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; fs. 200 comaprecencia del Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, Mgs, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.- Cabe mencionar que todas las partes accionadas asistieron a la audiencia pública.- Se aprecia que la Jueza al calificar la demanda constitucional dictó medidas cautelares relacionadas con la reclamación de los accionantes, a fs. 219 consta comunicación realizada a los demandados haciéndoles conocer lo dispuesto en cuanto a las medidas cautelares.- El Juez convocó a audiencia, a la que acudieron las partes procesales, y fue escuchado el accionante señor Juan Zurita Borja, quien indicó:” La prueba mía es mi enfermedad la mielodisplasia, el problema mío es que tengo problemas con una célula que no me está produciendo sangre y cada mes o cada mes y medio tienen que ponerme sangre, dos o tres pintas, porque me descompongo todo, me da dolor de cabeza, decaimiento camino tres o cuatro pasos y ya no puedo caminar, por la falta de sangre por tal motivo tienen que ponerme sangre, pero como me dijo la doctora, dice que esto no puede seguir así por el problema que estoy propenso a tanta puesta de sangre a una leucemia y ese es el problema que ella solicita también un medicamento que dice con eso voy a salir adelante, porque no pudo continuar poniéndome sangre cada vez y cuando que se me baja la sangre, en un mes o dos meses ya me baja porque no produce y me pone dos pintas de sangres, vuelvo a estar un mes y medio y después otra vez se me baja, no recuerdo el nombre del medicamento, mis hijas son las que llevan el medicamento y hablan más con la doctora, con ese medicamento ya no me harían constantemente transfusiones de sangre, porque motivara para que la medula pueda producir sangre, yo estaría bien con esos medicamentos cuatro meses o un año, para que pueda funcionar la ampolla y pueda producir la sangre un mismo, ese es el fin del medicamento uno se lo pone con el fin de que vaya a producir la medula sangre, las citas médicas son cada dos meses, la última vez estuve tres meses, pero en la última

no me pusieron porque la doctora la llamaron a una urgencia y me atendió otra doctora y no me han puesto sangre y cuando no me ponen me descompono todito el cuerpo, ese días solo me atendieron y me mandaron unos medicamentos, como ampollas y pastillas, estas enfermedad la tengo desde hace dos años, me dan citas pero me dicen que yo estoy sobre agendado y tengo que esperar que atiendan a otras personas para que me atiendan, yo no recibo citas por el call center, ellos me ponen no más pero me atienden cuando ya han salido las demás personas porque estoy sobre agendado, a veces tengo que ir por emergencia por que se me baja el nivel de sangre, yo tengo 65 años de edad, cuando ingreso por emergencia me atiende un médico general y de ahí me manda con un especialista, cuando voy a las citas tengo que esperar como tres horas este como este, en los dos años que tengo esta enfermedad me ha atendido un especialista y es ella quien me receto el medicamento azacitidina”;- En resumen la defensa técnica del accionante manifestó que el Hospital de Especialidades Dr. Teodoro Maldonado Carbo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, está afectando a la salud, a la vida, al derecho al buen vivir, el derecho a la seguridad y a la vida digna, manifiesta que por su enfermedad se le dar el medicamento “azacitidina”, pero este no se encuentra en el cuadro nacional básico por eso no se le puede dar, por eso solo se le da ácido fólico y vitamina B12 y transfusiones de sangre (por lo que tiene alto riesgo de contraer leucemia aguda), pero no le dan la medicina que es eficaz para él.- Por su parte los accionados coinciden en indicar que no se ha vulnerado ningún derecho consagrado en la Constitución, indicando el defensor técnico del Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. que los hechos demandados son de aspectos de mera legalidad; y que al haberse incluido el medicamento en el cuadro básico nacional, el Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS esta haciendo el trámite para adquirir la medicina, trámite que debe realizarse mediante el sistema nacional de contratación pública; por su parte la defensa del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS, entre otras alegaciones indicó que la Ley Orgánica de Planificación en su “Art. 115 nos establece que todas las instituciones públicas para poder realizar un proceso necesitan contar con certificación presupuestaria, si no tengo certificación presupuestaria no puedo dar inicio a un proceso contractual que son regulaciones que no las establece el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, si no que las establece el ente rector en materia de contratación, entonces en este caso en específico como hay una medida cautelar y como hay un proceso para otro paciente que ya se encuentra adjudicado y elaborado el contrato y solo a la espera de que el proveedor quien tiene quince días para entregar el medicamento puede entregarlo entonces haría un préstamo a esta otra paciente hasta que el proceso de él siguiendo su curso normal que no lo podemos inobservar salvo que usted como Jueza constitucional nos disponga que inobservemos los procedimientos contractuales podríamos hacerlo, pero de ahí nosotros como institución pública no podemos inobservar esos procesos porque si no tenemos certificación presupuestaria y no hay reforma no podemos dar inicio a un proceso contractual, procedimiento que se encuentra normado a través de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a través del Código Orgánico de Planificación y Finanzas”;- Por su parte la defensa de la Ministra de Salud y Coordinador Zonal 8 del Ministerio de Salud, indicó (en resumen): que el señor Juan Zurita Rojas (accionante), es afiliado y aporta al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social más no al Ministerio de Salud Pública, que el Art. 16 de la Ley de Seguridad Social establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada creada por la Constitución de la República del Ecuador dotada de autonomía normativa técnica administrativa financiera y presupuestaria con personería jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto indelegable la prestación de seguro general obligatorio a todo el territorio nacional.- Indica que la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remite toda la documentación realizada tanto por la médico del comité de farmacoterapia, las actas pertinentes al Ministerio de Salud Pública, recién en ese momento y conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 158 A 2017, Art.14 establece claramente cuál es el proceso a seguir una vez que ha sido puesta a conocimiento del Ministerio de salud Pública, para que se haga el análisis necesario y la revisión de toda esta documentación que manda el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y así garantizar al paciente la seguridad, calidad y eficacia de ese medicamento, porque el medicamento si bien es cierto puede hacer bien a un paciente a otro tal vez no porque cada persona es biológicamente distinta, la dirección nacional de medicamentos y dispositivos médicos del Ministerio de Salud Pública, clasificara y verificara que la información ingresada se encuentre completa, en torno al cumplimiento del acuerdo 158 A 2017 el Ministerio de Salud Pública en torno a sus competencias ha actuado en los plazos y términos establecidos.- INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR TÉCNICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: en resumen indicó no hay vulneración al derecho a la salud ya que el accionante sigue recibiendo los tratamientos en ningún momento se paró el servicio de salud, lo que se está buscando garantizar es que si hay que cambiar el tratamiento este debe ser de calidad, sea seguro y eficaz y parar asegurarse eso hay un proceso administrativo que hay que seguir, porque si no se va a generar responsabilidades al Estado, administrativas y efectos en la salud del paciente, por lo tanto en esta acción por factores no se puede considerar que ha existido una vulneración de derechos por parte del IESS ni mucho menos por parte del Ministerio de Salud Pública y al no existir una vulneración solicitamos que se rechace esta acción de protección.- Una vez concluida la audiencia y con el análisis de la prueba presentada, la Jueza a quo declaro con lugar la demanda.- CUARTO: Normas que deben ser consideradas al momento de resolver: De la Constitución de la República del Ecuador: Art.3 .- “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;- Art.32 .- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional…” Art.50 .- “……El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente… ..” Art.88 .- “…La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación…..” . Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Acción de protección, Art. 39. - “… Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena …”; Art. 42 .- Improcedencia de la acción.- La acción de protección de derechos no procede: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6. Cuando se trate de providencias judiciales. 7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibles la acción y especificará la causa por la que no procede la misma …”.

Precedentes Jurisprudenciales Constitucionales : SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR: Caso No.679-18-JP y otros: “7. De acuerdo con los hechos probados por las judicaturas de instancia, la Sala de Selección considera que los casos 679-18-JP, 846-18-JP, 847-18-JP y 1223-18- JP, presentan elementos suficientes para presumir la existencia de violaciones graves al derecho a la salud que consiste, entre otros elementos, en tener acceso al suministro de medicamentos esenciales. Adicionalmente, el asunto presenta a personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que forman parte de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución, y que no tuvieron acceso oportuno a medicinas por no constar en el cuadro nacional de medicamentos básicos. 8. La novedad del caso se justifica en que a pesar de existir precedentes jurisprudenciales relacionados con el acceso a medicinas por parte de personas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, sentencias 074- 16-SIS-CC y 364-16-SEP-CC, esta Sala estima necesario efectuar una especificación de dichos precedentes en el contexto de la emisión de jurisprudencia vinculante frente al suministro de medicamentos a nivel nacional para enfermedades catastróficas o de alta complejidad. 9. Por otro lado, el caso tiene relevancia y trascendencia nacional, pues las acciones de protección muestran que la cobertura integral del Sistema Público de Salud a nivel nacional, tiene dificultad para adquirir y suministrar medicinas, y atender a pacientes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, lo que demanda un abordaje estructural del problema” .- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR: Caso No.904-12-JP: “(3) El derecho a la atención de salud 48. El derecho a la salud ocupa un lugar especial en la Constitución y en el sistema jurídico ecuatoriano. La salud es uno de los deberes primordiales del Estado (artículo 3.1). Según la Constitución, artículo 32, la salud es un derecho y la prestación de los servicios de salud se regirán por los principios de calidad, eficiencia, eficacia y precaución. 49. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.50 50. El derecho a la salud está reconocido en numerosos instrumentos de derecho internacional, que son vinculantes para el Ecuador: la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25); el ' Corte Constitucional del Ecuador, versión de la abogada Margarita Arévalo Robalino, en representación del IESS, en audiencia, 1 de octubre de 2019, registro de audio. 48 Ley Orgánica de Salud, art. 22. 49 Ley de Seguridad Social, art. 96. 50 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12), 22° período de sesiones, 2000, párr. 1. 10 Corte Constitucional del Ecuador Sentencia No. 904-12-JP/19 (negativa de atención en embarazo y violencia obstétrica) Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5.iv.e); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículos II.f y 12); la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24); el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10). 51. El derecho a la salud comprende la atención oportuna y apropiada en salud51, así como el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación de salud para el niño y su familia, incluida la atención anterior y posterior al parto de la madre. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12), párr. 22).- 52. El derecho a la salud conforme los instrumentos internacionales y la normativa nacional tiene cuatro elementos esenciales e

Fecha Actuaciones judiciales

interrelacionados: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.- 53. Disponibilidad. El Estado debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas, personal médico y profesionales capacitados… 59. Calidad. La atención de salud debe ser apropiada desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas…61. El derecho a la salud impone tres obligaciones generales: respetar, proteger y cumplir. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerir directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas en el artículo. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general No.14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12), párr. 33)….” ; - SEXTO : Del análisis realizado al proceso, se establece que conforme se desprende de la documentación de fs. 4, 9 a 31, 313 yvta., el señor JUAN ZURITA ROJAS, padece de Mielodisplasia de alto grado, enfermedad que presenta alto riesgo de transformarse en leucemia aguda, por lo que el paciente deberá utilizar azacitidina.- De fs. 144 a 145, consta cuadro de medicamentos fuera del cuadro nacional de medicamentos básicos- Judicializados, entre los que se encuentra la azacitidina.- De fs. 206 a 213, 226, 270 a 279, 299 a 300 consta documentación de la que se desprende que el Hospital Teodoro Maldonado realiza una solicitud para análisis del comité de Farmacoterapia, para solicitar autorización para adquirir el medicamento que requiere el hoy accionante y que no consta en el cuadro de medicamentos básicos, así como los informes requeridos para dicho efecto.- Fs. 224 a 225, 228, 301 a 309, trámite realizado por el Ministerio de Salud para incluir el medicamento en el antes citado cuadro.- Tal como lo establece la Organización Mundial de la Salud, “ El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.” , de todos los recaudos analizados se establece que desde el año 2018, se conocía de la enfermedad que padece el hoy recurrente, y el tratamiento que debía suministrarse.- Corresponde a la Sala de Apelaciones en materia constitucional determinar si el fallo materia de la impugnación vertical, dictado por la Jueza Constitucional de primer nivel cumple los parámetros de la motivación que es exigencia constitucional en esta clase de decisiones. Evidentemente toca determinar si efectivamente luego de realizar este Test de motivación, se logra arribar a la conclusión que la sentencia cumple con estos requerimientos formales; sobre este aspecto, la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador, en sus sentencias No.009-14-SEP-CC, No.069-10-SEP-CC y No.227-12-SEP-CC han señalado que los requisitos de la motivación constitucional son: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad que se sustentan en el artículo 76, numeral 7 literal l) de la Constitución del Ecuador en concordancia con el artículo 4, numeral 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Una vez que se ha procedido a analizar prolijamente los recaudos que conforman este proceso constitucional de medidas cautelares, se debe mencionar la especial relevancia de lo señalado por la Carta Magna, esto es que, las medidas cautelares constitucionales pueden ser ordenadas conjunta o independientemente de las acciones de protección de derechos, y que estas tienen por objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho, es por ello que se las denomina autónomas; por otro lado, la Ley de la materia siguiendo los lineamientos que impone la Constitución señala que estas proceden cuando el Juzgador Constitucional llega a tener conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho, y que se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. En el caso in examine, se trata de la salud del señor Juan Zurita Rojas, que padece de Síndrome Mielodisplásico de Alto Riesgo , por lo que se encuentra dentro de un grupo de personas de atención prioritaria, pero a pesar de ello, no se le suministraba el medicamento que la misma médico de la institución requería para su tratamiento, por lo que tuvo que accionar la vía constitucional, a fin de que se le suministre el tratamiento adecuado para mejorar su salud, caso contrario se encontraba expuesto a contraer leucemia, según el informe médico, por su parte la institución accionada, esto es el Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS, alega que no ha existido por su parte vulneración de derechos ya que la medicina recomendada no se encontraba dentro del cuadro de medicamentos básicos, y que recién la azacitidina fue incluida el 9 de septiembre del 2019, y que ellos han realizado todos los procedimientos para que se suministre la medicación antes citada, sin embargo, la Sala observa que con fecha 2018/10/04 en la historia clínica del accionante, la Dra. Johanna Alfoncina Ramírez Torres, en evol. Y prescrip. Medic (CE), textualmente indica: “PACIENTE DE 63 AñOS DX. SINDROME MIELODISPLACICO RIESGO ALTO SE TRANSFUNDE EN LOS ÚLTIMOS MESES CVARIAS UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS SE CONVERSA CON LA FAMILIA QUE ES UNA ENFERMEDAD CON ALTA TASA DE MORTALIDAD POR SU TRANSFORMACIÓN A LEUCEMIA AGUDA Y EN LAS NUEVAS GUIAS DE TRATAMIENTO ESTAN LOS HIPOMETILANTES COMO AZACITIDINA (….) OTROS TRATAMIENTOS HA REALIZADO SIN RESPUESTA(…) SE REALIZARÁ INFORME EN STAT Y AL SERVICIO DE HEMATOLOGIA DEBIDO A QUE ES UN MEDICAMENTO QUE NO ESTA EN EL CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS….” , recién en abril del año 2019, consta documentación en la cual el IESS remite formulario de evaluación para solicitar la adquisición de Azacitidina, al Comité de Farmacoterapia.- Consecuentemente esta Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas por la investidura Constitucional, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA”, resuelve ratificar la sentencia de la Jueza de primer nivel constitucional que declara con lugar la acción de protección de derechos constitucionales planteada por

Fecha Actuaciones judiciales

Juan Zurita Rojas.- Ejecutoriada esta sentencia, por secretaría cúmplase lo señalado en el numeral 1) del Artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Asimismo, ejecutoriado este fallo, devuélvase al Juez Constitucional de primer nivel para los fines correspondientes.- Notifíquese y Cúmplase.-

02/03/2020 09286-2019-04623

11:00:00

ACTA DE AUUDIENCIA

Guayaquil 02 de Marzo del 2020, siendo el día y la hora señalada para instalarse la audiencia en el juicio 09286-2019-04623 de Acción de Protección en la sala 001 del Mezzanine de la Corte Provincial del Guayas se constató la presencia por la parte actora del abogado Moran Sanchez Oswaldo Alfonso y la abogada Nancy de Lourdes Rengel Donoso en representación de Zurita Rojas Juan del abogado Ukles Cornejo Marcos en representación del Instituto ecuatoriano de seguridad Social, , en representación del Teodoro Maldonado se constató la presencia del abogado León Icaza José Orlando, el abogado Garcia Altamirano José David en representación de la coordinación zonal 8 de salud, por la procuraduría General del Estado se constató la presencia del abogado José Eduardo Neira . El tribunal de jueces estaba integrado por el Dr. Lenin Zeballos, en reemplazo de la Dra. Cordova, el Dr. Ricardo Jimenez y el DR Zambrano , quienes proceden a instalar la audiencia y le otorgan la palabra a el abogado Ukles Cornejo quien da su argumentación en derecho y solicita que se revoque la sentencia de primera instancia y se declare con lugar esta acción de protección. No hemos vulnerado ningún derecho constitucional, el abogado León Icaza José solicito se archive esta acción. En este estado se le concede la palabra al abogado Garcia Altamirano en representación del ministerio de salud Coordinación Zonal 8 quien da su argumentación en derecho y solicita que esta acción quede sin lugar. En este estado se le concede la palabra al abogado José Eduardo Neira quien da su argumentación en derecho y solicita que se revoque la sentencia y que se archive la causa, por estar siendo ejecutado en la actualidad de manera favorable a la contraparte. En este estado interviene el Dr. Moran Sanchez Oswaldo quien da su argumentación en derecho y manifiesta que hemos demostrado la violación de los derechos, el estado no está el bienestar de mi defendido, nosotros solicitamos que se ratifique la sentencia. Interviene la Dra. Lourdes Rengel Donoso quien da su argumentación en derecho y manifiesta que su defendido tiene derecho a una vida digna, es después de que se inicia esta acción de protección que. Luego de las exposiciones el tribunal le comunica a las partes que la resolución con su respectiva motivación será comunicada a los respectivos casilleros judiciales.

11/02/2020 RAZON

10:20:00

En Guayaquil, martes once de febrero del dos mil veinte, a partir de las diez horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ZURITA ROJAS JUAN en el correo electrónico omoran@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0909214074 del Dr./Ab. MORAN SANCHEZ OSWALDO ALFONSO. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el correo electrónico masteramorán@hotmail.com, omoran@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0909214074 del Dr./Ab. MORAN SANCHEZ OSWALDO ALFONSO; en la casilla No. 4660 y correo electrónico lrandons@hotmail.com, nrangel@dpe.gob.ec, pmendoza@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0914784970 del Dr./Ab. NANCY DE LOURDES RANGEL DONOSO; HOSP. DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO DEL IESS (MGS. JOSE FADUL JURADO BAMBINO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL) en el correo electrónico ab.wendyplaza@outlook.com, seccionjuridicahtmc@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206202812 del Dr./Ab. WENDY CAROLINA PLAZA ZUÑIGA; INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO , MINISTERIO DE SALUD, COORDINACION ZONAL 8 DE SALUD Y PROCURADURIA en el correo electrónico drualesm@iess.gob.ec, abedranp@iess.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com; MINISTRA DE SALUD PUBLICA DRA. CATALINA ANDRAMUÑO; COORDINADOR ZONAL 8 SALUD - DR. JUAN STAY QUINDE en la casilla No. 1120 y correo electrónico nachasi_ane@hotmail.com, cz8asesoriajuridica@hotmail.com, anabelle.sierra@saludzona8.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0909700817 del Dr./Ab. ANABELLE CONCEPCION SIERRA CAMPI. COORDINACION ZONAL 8 DEL MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 1459 y correo electrónico jessica.delgado@saludzona8.gob.ec, marighela.bazante@saludzona8.gob.ec, cz8asesoriajuridica@hotmail.com, eduardo.stay@saludzona8.gob.ec, convocatorias.despacho@msp.gob.ec, ministra.salud@msp.gob.ec; DR. HECTOR TORRES SOTO en la casilla No. 3880 y correo electrónico seccionjuridicahtmc@gmail.com; DRA JHOANNA RAMIREZ TORRES en el correo electrónico seccionjuridicahtmc@gmail.com; DRA SUSANA SUMOY ESTEVEZ DIAZ EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DR TEODORO MALDONADO CARBO DEL IESS en el correo electrónico sestevess@htmc.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com; MGS. BEDRÀN PLAZA ABRAHAM EDUARDO en el correo electrónico cornejoukles@hotmail.com, ucornejom@iess.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0914514674 del Dr./Ab. UKLES DAVID CORNEJO MARCOS; en la casilla No. 44 y correo electrónico itutasip@iess.gob.ec, patjuddpg@iess.gob.ec, en el casillero electrónico No. 03509010001 del Dr./Ab. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-Guayas - Guayaquil Guayas; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:

GALLARDO ZURITA FAUSTO XAVIER
SECRETARIO

PATRICIO.ORTIZ

11/02/2020 CONVOCATORIA A AUDIENCIA EN ESTRADOS

09:22:00

Guayaquil, martes 11 de febrero del 2020, las 09h22, Puesto en mi despacho el día de hoy la presente causa con fecha para la audiencia dispuesta por el Ab. Fausto Gallardo, Actuario de esta Sala se provee lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito presentado por el accionado Mgs. Bedrán Plaza Abraham Eduardo, por los derechos que representa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS-GUAYAS), en atención a lo solicitado, para que se lleve a efecto la audiencia de estrados se señala el día 2 de marzo del 2020, a las 11h00, en la sala 001, de Mezzanine del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Tómese en cuenta su correo electrónico y casilla judicial que presenta para sus notificaciones en la presente causa. Notifíquese.-

30/01/2020 ESCRITO

14:02:07

Escrito, FePresentacion

28/01/2020 RAZON

08:30:00

En Guayaquil, martes veinte y ocho de enero del dos mil veinte, a partir de las ocho horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ZURITA ROJAS JUAN en el correo electrónico omoran@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0909214074 del Dr./Ab. MORAN SANCHEZ OSWALDO ALFONSO. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el correo electrónico masteramorán@hotmail.com, omoran@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0909214074 del Dr./Ab. MORAN SANCHEZ OSWALDO ALFONSO; en la casilla No. 4660 y correo electrónico lrandons@hotmail.com, nrangel@dpe.gob.ec, pmendoza@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0914784970 del Dr./Ab. NANCY DE LOURDES RANGEL DONOSO; HOSP. DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO DEL IESS (MGS. JOSE FADUL JURADO BAMBINO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL) en el correo electrónico ab.wendyplaza@outlook.com, seccionjuridicahtmc@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206202812 del Dr./Ab. WENDY CAROLINA PLAZA ZUÑIGA; INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO , MINISTERIO DE SALUD, COORDINACION ZONAL 8 DE SALUD Y PROCURADURIA en el correo electrónico drualesm@iess.gob.ec, abedranp@iess.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com; MINISTRA DE SALUD PUBLICA DRA. CATALINA ANDRAMUÑO; COORDINADOR ZONAL 8 SALUD - DR. JUAN STAY QUINDE en la casilla No. 1120 y correo electrónico nachasi_ane@hotmail.com, cz8asesoriajuridica@hotmail.com, anabelle.sierra@saludzona8.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0909700817 del Dr./Ab. ANABELLE CONCEPCION SIERRA CAMPI. COORDINACION ZONAL 8 DEL MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 1459 y correo electrónico jessica.delgado@saludzona8.gob.ec, marighela.bazante@saludzona8.gob.ec, cz8asesoriajuridica@hotmail.com, eduardo.stay@saludzona8.gob.ec, convocatorias.despacho@msp.gob.ec, ministra.salud@msp.gob.ec; DR. HECTOR TORRES SOTO en la casilla No. 3880 y correo electrónico seccionjuridicahtmc@gmail.com; DRA JHOANNA RAMIREZ TORRES en el correo electrónico seccionjuridicahtmc@gmail.com; DRA SUSANA SUMOY ESTEVEZ DIAZ EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DR TEODORO MALDONADO CARBO DEL IESS en el correo electrónico sesteves@htmc.gob.ec, seccionjuridicahtmc@gmail.com; MGS. BEDRÀN PLAZA ABRAHAM EDUARDO en el correo electrónico cornejoukles@hotmail.com, ucornejom@iess.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0914514674 del Dr./Ab. UKLES DAVID CORNEJO MARCOS; en la casilla No. 44 y correo electrónico itutasip@iess.gob.ec, patjuddpg@iess.gob.ec, en el casillero electrónico No. 03509010001 del Dr./Ab. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-Guayas - Guayaquil Guayas; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:

GALLARDO ZURITA FAUSTO XAVIER
SECRETARIO

PATRICIO.ORTIZ

Fecha Actuaciones judiciales

27/01/2020 AVOCO CONOCIMIENTO**14:30:00**

Guayaquil, lunes 27 de enero del 2020, las 14h30, En mi calidad de Jueza Provincial de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. De conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, el art. 11 de la Resolución No. 037-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y, por el sorteo de ley que consta en foja 36 de este expediente; póngase en conocimiento de las partes procesales el avoco de conocimiento del presente juicio de Acción de Protección con Medida Cautelar, en mi calidad de Jueza Ponente Rocío Córdova Herrera, que integra el Tribunal con los señores jueces titulares de Sala: Ricardo Jiménez Ayoví y Lenín Zeballos Martínez. En lo principal se dispone lo siguiente: 1) Téngase por recibido el juicio de Acción de Protección con Medida Cautelar No.09286-2019-04623, seguido por JUAN ZURITA ROJAS contra INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; 2) Que por secretaria se considere los correos electrónicos que han consignado las partes procesales en la sustanciación del juzgado de origen para sus notificaciones, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho constitucional a la defensa, establecidos en el Art. 76 de la Constitución de la República. 3) De conformidad con lo que dispone el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que pasen los autos en relación. Notifíquese y cúmplase.-

24/01/2020 RAZON**15:53:00**

se recibe proceso

juez ponente; rocio cordova

integrantes: ricardo jimenez

carlos zambrano

21/01/2020 OFICIO**16:22:02**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

21/01/2020 RAZON**11:57:00**

En Guayaquil, martes veinte y uno de enero del dos mil veinte, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BENALCAZAR PALMA IRVING XAVIER, LUIS ALBERTO BENALCAZAR PALMA, PALMA AGUIRRE MARIA LUISA, VEGA AGUILAR MARIA PIA en la casilla No. 1309 y correo electrónico mariapiapcmatt@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0917025579 del Dr./Ab. VEGA AGUILAR MARIA PIA. ARQ. JUAN ELICEO CAMPOVERDE GARCIA en el correo electrónico juancampoverdegarcia@gmail.com; BENALCAZAR FALCONI KARELIA DEL CISNE en la casilla No. 4172 y correo electrónico karelita_chris@hotmail.com; en la casilla No. 2257 y correo electrónico fcaicedo_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912835162 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE CAICEDO LEONES; DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL GUAYAS (SRI) en el correo electrónico juridico_rls@sri.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0919167288 del Dr./Ab. ELVIRA PAOLA ALVAREZ NAREA; VITERI JIMENEZ CYNTHIA FERNANDA en la casilla No. 1776 y correo electrónico procuradoria@guayaquil.gov.ec. No se notifica a BENALCAZAR FALCONI STEVEN ALBERTO, BENALCAZAR VILLACRES DAVID JHONNY, BENALCAZAR VILLACRES IVAN GERARDO, BENALCAZAR VILLACRES LUIS ALBERTO, KARELIA DEL CISNE BENALCAZAR FALCONI, PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, STEVEN ALBERTO BENALCAZAR FALCONI por no haber señalado casilla. Certifico:

BAQUERIZO YELA MONSERRATH PATRICIA
SECRETARIO

ANTONIO.FAJARDO

13/01/2020 ACTA DE SORTEO**10:27:10**

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, lunes 13 de enero de 2020, a las 10:27, el proceso Constitucional, Tipo de

Fecha Actuaciones judiciales

procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección con medida cautelar, seguido por: Zurita Rojas Juan, en contra de: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Hospital Teodoro Maldonado Carbo, Ministerio de Salud, Coordinación Zonal 8 de Salud y Procuraduría.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: Abogado Cordova Herrera Rocio Elizabeth (Ponente), Abogado Jimenez Ayovi Ricardo Humberto, Doctor Zambrano Veintimilla Carlos Luis. Secretaria(o): Gallardo Zurita Fausto Xavier.

Proceso número: 09286-2019-04623 (1) Segunda InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2.- REMITE 01 EXPEDIENTE EN 05 CUERPO Y 01 JUEGO DE COPIAS DE LA SENTENCIA EN 35 FOJAS CERTIFICADAS. (ORIGINAL)

Total de fojas: 0ABG MARTINA DE JESUS TOMALA SUAREZ Responsable de sorteo